



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL  
 EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2015-00710**  
 DEMANDANTE: ALCIRA GARZÓN  
 LITISCONSORTE: MAURA HOLGUÍN DE CELY  
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
 NACIONAL - CASUR  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a adoptar las medidas pertinentes luego de revisar el trámite del proceso, de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En el escrito de la demanda, la parte actora solicitó fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores **(i)** Nilson Mario Muñoz Mendoza, **(ii)** Melva Cardona, **(iii)** Maribel Sánchez Chicuazuque y **(iv)** Jhon Henry Cely Garzón (fl. 36).

En el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado 14 de junio, el Despacho decretó estos medios de prueba y para tal efecto, ordenó citar a los tres primeros testigos que se indicaron en la demanda, advirtiendo que la limitación de los testimonios decretados estuvo fundada en el artículo 212 del C.G. del P. (fls. 114 reverso y 115).

Al finalizar la etapa del decreto de pruebas, intervino el apoderado de la parte actora con el fin de que el Despacho contemplara la posibilidad de citar al señor Jhon Henry Cely Garzón para que declarara en lugar de la

señora Melva Cardona (fl. 115 reverso).

Luego de indagar a los demás sujetos procesales si tenían algún reparo con el reemplazo de los testigos convocados, el Despacho encontró viable tal pedimento, sin embargo, en el acta quedó consignado que se convocaría a los señores **(i)** Melva Cardona, **(ii)** Maribel Sánchez Chicuazuque y **(iii)** Jhon Henry Cely Garzón, a pesar que la parte demandante expresamente sustituyó el recaudo de la declaración de la primer testigo mencionada (fls. 115 reverso y 116).

### CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que toda providencia se podrá corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, entre otros motivos, cuando la decisión incurra en error por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del proveído o que influyan en ella.

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo transcrito y constatado que el Juzgado involuntariamente incurrió en error al ordenar la citación de la señora Melva Cardona para que rindiera su testimonio acerca de los hechos relatados en la demanda, a pesar que en reemplazo de dicha declarante, el apoderado de la parte actora solicitó convocar al señor Jhon Henry Cely Garzón para los mismos efectos.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente corregir de oficio el acápite 7.4 del Acta de Audiencia Inicial del pasado 14 de junio, en cuanto ordenó

la citación de la señora Melva Cardona (fl. 116). En consecuencia, para todos los efectos debe entenderse son los señores **(i)** Nilson Mario Muñoz Mendoza, **(ii)** Maribel Sánchez Chicuazuque y **(iv)** Jhon Henry Cely Garzón quienes deben comparecer para rendir su testimonio.

Finalmente el Despacho no considera necesario librar nuevos citatorios para la comparecencia de estos testigos, pues al consultar los telegramas visibles en los folios 130 a 132 y 135 del expediente, se observa que tales citaciones fueron emitidas correctamente al convocar a los declarantes que solicitó la parte actora, aunado al hecho que tales comunicados ya fueron retirados para su respectiva entrega (fl. 135 vto.).

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral **7.4** del acta de la Audiencia Inicial realizada el 14 de junio de 2017, respecto del decreto de pruebas de la parte actora, en cuanto ordenó la citación de la señora Melva Cardona y por consiguiente, para todos los efectos, entiéndase que son los señores **(i)** Nilson Mario Muñoz Mendoza, **(ii)** Maribel Sánchez Chicuazuque y **(iv)** Jhon Henry Cely Garzón quienes deben comparecer para rendir su testimonio, tal como lo solicitó la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez

PT

JUEGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
SEGUNDA SECCION

Se anotación en ESTADO nullo a las partes la providencia  
anterior hoy **10 JUL. 2017** a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO